



DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Georgina Guadalupe López Arias**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

PRESENTE



La que suscribe **Diputada Georgina Guadalupe López Arias**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERECHO A LA EDUCACIÓN

De conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIII, numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, toda persona tiene derecho la educación.

Este derecho, establece la obligación para el Estado y los Municipios de impartir y garantizar la educación básica, media superior y superior, y para los padres de familia o tutores a enviar a sus hijos para que la reciban.

En ese contexto, existen una serie de principios que deben respetarse para garantizar la efectividad del derecho a la educación, donde principalmente se destacan:

Principios	Descripción
Universal	Se refiere a que todas y todos podrán acceder a la educación, sin distinción alguna, por lo que, se deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten el ejercicio pleno de este derecho.
Inclusiva	Estará dirigida para todas las personas por igual, sin importar sus características diferenciadoras como sexo, edad, origen, etnia o religión.
Gratuita	Implica que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar los servicios y herramientas necesarias para garantizar a las y los estudiantes el acceso a la educación sin costo alguno.
Laica	El modelo educativo no se basará en ninguna doctrina religiosa, ni estará asociado a iglesia en particular.
Igualitaria	Todas las personas tienen derecho al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento del derecho a la educación.
Intercultural	Promoverá la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos.
Equitativa	El Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el

Principios	Descripción
	acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.
Integral	Significa que educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

En este aspecto, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

Por otro lado, es importante que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele por el principio del interés superior de los menores, garantizando de manera plena sus derechos, además de que este principio deberá ser la guía para el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹

De manera que, todo programa o política pública dirigido a las niñas y niños del país, deberá realizarse respetando el interés superior de la niñez, garantizando así, la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

¹ Artículo 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL USO DE UNIFORMES EN LOS CENTROS ESCOLARES

Por libre desarrollo de la personalidad, se entiende que es la capacidad de elegir, de manera independiente, aspectos relacionados a nuestra forma de vivir, por ejemplo, escoger por gusto propio nuestros pasatiempos, apariencia física, profesión, forma de alimentarnos y estilo de vestir.

Dentro de las conceptualizaciones más básicas sobre este derecho, se puede entender el derecho al libre desarrollo de la personalidad como:

“aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones”.²

Y de una manera más amplia, puede definirse de la manera siguiente:

... el libre desarrollo de la personalidad encuentra su basamento teórico en la dignidad humana. Ésta constituye, junto a la vida, el valor más importante en un Estado Constitucional, y se traduce en la libertad que todo ser humano tiene de ser “uno mismo”. Es decir, que ni el Estado, ni los órganos que lo componen, ni persona alguna, pueden tener injerencia en la espiritualidad e individualidad de la mujer y el hombre.³

Ahora bien, este derecho se encuentra proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 22 y 26, como se muestra a continuación:

² Villalobos Badilla, Kevin Johan. Tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho “El Derecho Humano al Libre Desarrollo de la Personalidad”. Universidad de Costa Rica. Costa Rica, 2012. Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>.

³ Miguel Ontiveros. “El libre desarrollo de la personalidad (un bien jurídico digno del estado constitucional)”. En Estudios jurídicos en homenaje a Olga Islas de González Mariscal, tomo III. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, pág. 66 <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11341>.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 26

1...

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3...

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que todos los habitantes de la entidad gozarán del derecho al ejercicio libre de la personalidad, para una mejor referencia se transcribe de manera textual:

ARTÍCULO 7.- *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:*

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.



Como podemos observar, este derecho se encuentra regulado en diversos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, por lo que debe ser respetado por todos los gobiernos e instituciones del país.

Ahora bien, el uso de los uniformes en las escuelas es una práctica común en diversos sistemas educativos del mundo; fue durante el siglo XX cuando fueron adoptados de manera cotidiana por las escuelas administradas por el Estado.

Los principales argumentos que motivan el uso de los uniformes en las escuelas son:

- ✓ Dar identidad y sentido de pertenencia a los estudiantes;
- ✓ Mantener ciertas normas de conducta y valores;
- ✓ Evitar hacer distinciones entre las y los estudiantes a partir de su ropa, y
- ✓ Indumentarias de fácil mantenimiento y de acceso económico para los estudiantes.

Sin embargo, aunque los uniformes escolares pueden ser variados entre las escuelas, tienen un distintivo común, hay un uniforme para hombres y otro para mujeres, los cuales se constriñen a las normas de género que culturalmente se han arraigado en la sociedad desde hace mucho tiempo, como parte de la formación y desarrollo de la personalidad de los estudiantes. Es decir, los hombres usan pantalón y las mujeres falda.

Si bien es cierto que, el uso de los uniformes escolares es una cuestión acertada por parte de las instituciones educativas, por los motivos anteriormente señalados, manifiesto mi total desacuerdo con el uso de uniformes escolares estereotipados como se ha hecho desde hace años, dado que se transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, los cuales no tienen la libertad de elegir qué tipo de prenda utilizar.



En este aspecto, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, con el objeto de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes nayaritas.

USO DE UNIFORMES NEUTROS PARA ROMPER ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Como su nombre lo dice, los uniformes neutros hacen referencia a que, sin importar el género, el alumno podrá elegir entre usar pantalón o falda, la única regla es que estos se ajusten y respeten los colores, escudos y distintivos a la institución educativa a la que pertenezcan.

En este aspecto, me permito presentar la propuesta del uso de uniformes neutros en los centros escolares, debido a que resulta necesario el diseño de políticas educativas que busquen cambiar patrones sociales, con la intención de eliminar prejuicios y costumbres discriminatorias que se han arraigado; en pocas palabras, se debe adoptar una verdadera perspectiva de género en las instituciones educativas.

Por consiguiente, el establecer en la Ley de Educación del Estado el derecho de utilizar uniformes neutros en las escuelas, así como, establecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad, tal y como se propone en la presente iniciativa, permitirá que todas las niñas y adolescentes mujeres mediante el desarrollo de su dignidad humana, sus capacidades y su autoestima, se encuentren en igualdad de condiciones que los niños y adolescentes hombres, y así, romper los estereotipos de género que históricamente han existido.

El uso de la falda como parte del uniforme, termina limitando a las mujeres el ejercicio de su derecho a la educación, al libre desarrollo de la personalidad, al juego



y a la recreación, pues la falda impide o dificulta cualquier tipo de actividades como saltar, trepar, correr y agacharse libremente, manifestando no estar cómodas con su uso.

Además, durante el invierno las niñas y adolescentes mujeres tienen que acudir a clases durante condiciones climatológicas extremas, incluso, soportando el frío, debido a la obligatoriedad de utilizar el uniforme establecido en sus escuelas, en este caso la falda.

Así pues, la importancia de materializar la propuesta que presento radica en que las mujeres (niñas y adolescentes) podrán elegir usar pantalón en lugar de falda como parte de su uniforme escolar.

Es por esto que, verdaderamente se necesitan realizar las adecuaciones necesarias en la legislación estatal, para que quede asentada la regulación del uso de los uniformes neutros en los planteles educativos.

En suma, la forma de vestir es parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, para que las y los estudiantes ejerzan su derecho y utilicen los uniformes que más se adecuen a su comodidad y a sus necesidades.

LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE LOS UNIFORMES NEUTROS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

Como referencia, la Secretaría de Educación Pública emitió en junio de 2019, mediante el Boletín No. 87, los Lineamientos para el uso de uniforme neutro en las escuelas públicas de la Ciudad de México⁴; el cual, puntualiza las ideas siguientes:

⁴ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/468878/Bolet_n_SEP_no_87_-_Emite_SEP_lineamientos_para_el_uso_de_uniforme_neutro_en_las_escuelas_publicas_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf.

Lineamientos para el uso de uniforme neutro en las escuelas públicas de la Ciudad de México

El uso de uniformes neutros es un acto de plena libertad que fomenta un trato equitativo y sin discriminación dentro de planteles educativos.

El uso de falda o pantalón, en las escuelas de Educación Básica, será de libre elección y en ningún caso podrá restringirse.

Se señala que el uniforme deberá seguir los lineamientos de cromática, escudos y distintivos que determinen las asociaciones de padres de familia y las autoridades educativas sin que ello represente una orientación de género para las niñas y los estudiantes.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes podrán elegir libremente el uso de falda o pantalón.

Los alumnos serán libres de escoger, no sólo con base al clima o a las actividades recreativas, físicas o deportivas que vayan a realizar, el tipo de uniforme que les guste más y con el que mejor se sientan sin importar que sea falda o pantalón.

La elección del uniforme escolar, es un acto de plena libertad que fomenta un trato equitativo y sin discriminación dentro de planteles educativos.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes dispondrán de esa capacidad de elección asegurada, sin que haya una reglamentación que la limite.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La propuesta busca reconocer el uso de uniformes neutros en los centros escolares, tanto públicos como privados, con la finalidad de que las niñas tengan la opción de elegir libremente usar pantalón o falda para asistir a clases.

Con ello, se promueve el respeto al libre desarrollo de su personalidad, evitando imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física o género.



Con relación a lo anterior, se incluye el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p>ARTICULO 7o.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas del Estado, y de los municipios.</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Ley de las Maestras y los Maestros, a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y</p> <p>XII.- Secretaría, a la Secretaría de Educación en el Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTICULO 7o.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Ley de las Maestras y los Maestros, a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>XII.- Secretaría, a la Secretaría de Educación en el Estado, y</p> <p>XIII.- Uniforme Neutro, a la posibilidad que tienen las y los estudiantes de elegir si desean</p>

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	utilizar pantalón o falda para asistir a clases, los cuales, deberán respetar los colores, escudos y distintivos de los centros escolares.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 7o BIS.- En los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de Uniforme Neutro, por lo que, las y los estudiantes podrán elegir libremente si desean utilizar pantalón o falda para asistir a clases.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se consideran las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO	En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, las Autoridades Educativas Estatales deberán emitir los lineamientos relativos al uso y características de los Uniformes Neutros.
TERCERO	Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el Decreto a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit, así como, a los 20 Ayuntamientos de la entidad.



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 56 Bis.- Como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños, en los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme neutro de conformidad con la legislación en materia de educación del Estado. Los centros escolares no impondrán reglas que restrinjan el uso de los uniformes neutros.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se consideran las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ÚNICO	El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

REFERENCIAS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Resulta importante señalar, que en el diseño de la propuesta contenida en esta Iniciativa, se realizó un estudio comparado con la legislación de otras entidades federativas, con el objetivo de tener referencias que vengán a fortalecer las adecuaciones planteadas.

Es así que, se identificaron los siguientes elementos:

Entidad Federativa	Legislación
Ciudad de México	<p style="text-align: center;">Ley de Educación de la Ciudad de México⁵</p> <p>Artículo 6 Bis.- Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad. <u>En los centros escolares, tanto públicos como particulares, se permitirá el uso de uniforme neutro.</u> Podrán elegir libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases. Asimismo, los centros escolares deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.</p>
Morelos	<p style="text-align: center;">Ley de Educación del Estado de Morelos⁶</p> <p>Artículo 7 BIS. En las Instituciones Educativas públicas y privadas, <u>se permitirá el uso de uniforme neutro, donde los alumnos y estudiantes podrán elegir libremente el</u></p>

⁵ Ley de Educación de la Ciudad de México. Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_DE_LA_CDMX_3.3.pdf.

⁶ Ley de Educación del Estado de Morelos. Consultable en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYEDUCACION2021.pdf>

Entidad Federativa	Legislación
	<p><u>uniforme escolar de su preferencia para asistir a clases.</u></p> <p>Así mismo, las Instituciones se abstendrán de imponer reglas o condicionar el acceso de los educandos a los centros escolares.</p> <p>ARTÍCULO 122. ...</p> <p>Como parte del proceso educativo, <u>los educandos</u> tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que <u>podrán elegir libremente utilizar el uniforme escolar de su preferencia;</u></p> <p>IV. a la X. ...</p> <p>...</p>
<p>Sonora</p>	<p>Ley de Educación del Estado de Sonora⁷</p> <p>Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario</p> <p>Artículo 4.-...</p>

⁷ Ley de Educación del Estado de Sonora. Consultable en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=32992>.

Entidad Federativa	Legislación
	<p>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- <u>Falda opcional para alumnas</u>, a la estrategia de igualdad que consiste en <u>la libre elección de las alumnas de vestir falda o pantalón del uniforme escolar.</u></p> <p>Derechos de los educandos</p> <p>Artículo 84.- ...</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- <u>Elegir libremente sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional,</u> establecida en la fracción X del artículo 4 de esta misma ley; y</p> <p>XII.- ...</p> <p>Infracciones de los particulares que presten servicios educativos</p> <p>Artículo 167.- <u>Son infracciones</u> de quienes prestan servicios educativos particulares:</p>

Entidad Federativa	Legislación
	<p>I.- a la XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos; al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos; y a la realización de actividades extraescolares;</p> <p>XXIV.- a la XXVIII.- ...</p>
<p>Quintana Roo</p>	<p style="text-align: center;">Ley de Educación del Estado de Quintana Roo⁸</p> <p>Artículo 70. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia;</p> <p>IV. a la XXIV. ...</p>

⁸ Ley de Educación del Estado de Quintana Roo. Consultable en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L261-XVII-20240710-L1720240710253.pdf>.

Entidad Federativa	Legislación
	<p>...</p> <p>Artículo 157. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. <u>Condicionar la prestación del servicio público de educación</u> a la adquisición de uniformes y materiales educativos; <u>al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos</u> así como de actividades extraescolares;</p> <p>XXIV. a la XXVIII...</p>

Además, existen referencias periodísticas relativas al tema en donde se señala la importancia del uso de los uniformes neutros en los centros escolares, a continuación, se presentan algunas de ellas⁹.

⁹ Consultable en:

1. <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico> .
2. <https://congresomorelos.gob.mx/2024/07/10/aprueba-pleno-del-congreso-de-morelos-el-uso-de-uniforme-neutro-en-planteles-educativos/> .
3. <https://www.porestto.net/quintana-roo/2023/12/18/congreso-de-quintana-roo-aprobo-el-uso-de-uniforme-neutro-en-las-escuelas.html> .

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | JEFATURA DE GOBIERNO

Buscar en el sitio 

Inicio Dependencia ▾

Notas

Anuncian autoridades locales y federales el "Uniforme Neutro" en las escuelas de nivel básico en la Ciudad de México

Publicado el 03 Junio 2019



- Niñas y los niños elegirán libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases
- La Jefa de Gobierno enfatizó que con esta acción la Ciudad de México refrenda su compromiso por la igualdad y los derechos, para fomentar un desarrollo en un ambiente de mayor equidad

Aprueba pleno del Congreso de Morelos, el uso de uniforme neutro en planteles educativos

10 de julio de 2024



* Niñas, niños y adolescentes podrán elegir portar falda o pantalón en sus escuelas; se reconoce así el derecho al libre desarrollo de su personalidad

Congreso de Quintana Roo aprobó el uso de uniforme neutro en las escuelas

Después de varios meses de espera, el Congreso de Quintana Roo aprobó el uso de uniformes neutros en las escuelas

Por Ana Cirilo | 18 de Dec de 2023 | 2 min | [Compartir](#) | [Redimensionar texto](#)



Los recuerdos ya son libros de elegir con lo que se sienten a gusto / Ana Cirilo

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

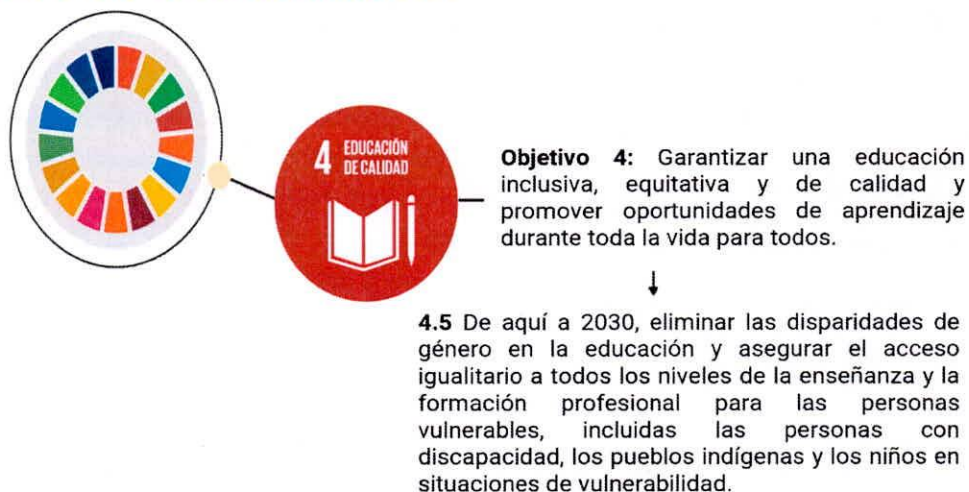
Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, son una serie de acciones en favor de los rubros más importantes para la sociedad.

Por ello, todas las autoridades debemos colaborar para concretarlos en beneficio de los sectores más vulnerables, pues a través de estos objetivos, se garantizará el crecimiento constante de todos los países.

Así pues, esta Iniciativa se relaciona con el Objetivo 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

En ese contexto, la relación directa de la propuesta con los Objetivos, se incluye en el esquema siguiente:

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.¹⁰

Sin duda, el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. Para lograr esa inclusión se necesita proporcionar acceso igualitario y eliminar las disparidades de género en la educación. Por lo que, el uso de los uniformes neutros en los centros educativos, es uno de los pasos necesarios para lograr los objetivos en mención.

¹⁰ Objetivo 4 consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.



VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, considero importante cumplir con las líneas de acción y objetivos que se persiguen dentro de la Plataforma Electoral de esta organización política.

La Plataforma Electoral, es el documento que rige la actuación de quienes representamos al partido en los diferentes cargos públicos, garantizando que todas y todos trabajemos en metas claras que se traduzcan en beneficios para todos los sectores sociales.

En el caso particular, la Iniciativa abona a construir un Nayarit inclusivo y con una visión social a futuro, garantizando la educación plena y equitativa de niñas, niños y adolescentes estudiantes, sin importar su origen, género o edad, mediante la eliminación de las barreras que atenten en contra del ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por tal motivo, esta Iniciativa se encuentra vinculada con el Eje 5 relativo a la Inclusión y Visión Social de Futuro, de acuerdo a lo siguiente:

EJE 5: INCLUSIÓN Y VISIÓN SOCIAL DE FUTURO



1. Cerrando brechas

Desarrollar estrategias integrales que aborden las diversas dimensiones de la pobreza, incluyendo acceso a servicios básicos de calidad, educación, salud, vivienda y empleo. Estas políticas deben tener en cuenta las diferencias de género y edad para garantizar que hombres, mujeres, niños y niñas tengan igualdad de oportunidades para salir de la pobreza.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.¹¹

Como Diputada integrante de esta Trigésima Cuarta Legislatura, mi deber es realizar las acciones necesarias para proteger los derechos humanos de las personas, para vivir en un mundo donde el género y la sexualidad ya no sean uno de los orígenes de la desigualdad. En este sentido, mi propuesta va encaminada a reivindicar el derecho de niñas, niños y adolescentes al libre desarrollo de su personalidad en el ámbito escolar.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Nayarit, en materia de uso de uniformes neutros en centros escolares, en los términos siguientes:**

¹¹ Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 7; y se **adiciona** la fracción XIII al artículo 7; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

...

I.- a la X.- ...

XI.- Ley de las Maestras y los Maestros, a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

XII.- Secretaría, a la Secretaría de Educación en el Estado, y

XIII.- Uniforme Neutro, a la posibilidad que tienen las y los estudiantes de elegir si desean utilizar pantalón o falda para asistir a clases, los cuales, deberán respetar los colores, escudos y distintivos de los centros escolares.

ARTÍCULO 7o BIS.- En los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de Uniforme Neutro, por lo que, las y los estudiantes podrán elegir libremente si desean utilizar pantalón o falda para asistir a clases.



Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, las Autoridades Educativas Estatales deberán emitir los lineamientos relativos al uso y características de los Uniformes Neutros.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el Decreto a la Secretaría de Educación, a los Servicios de Educación Pública, ambos del Estado de Nayarit, así como, a los 20 Ayuntamientos de la entidad.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 56 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 56 Bis.- Como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas y los niños, en los centros escolares públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme neutro de conformidad con la legislación en materia de educación del Estado.

Los centros escolares no impondrán reglas que restrinjan el uso de los uniformes neutros.



Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

**DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**